

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE VIÑA DEL MAR
77317248271**

**ALEJANDRA SOLEDAD VASQUEZ ABARZA E PETER
WILHELM BRINKSCHULTE LIMITADA
76.595.448-7
PASAJE SAN GUILLERMO #139 QUINTERO, QUINTERO
ARRIENDO Y MONTAJE PARA EVENTOS (VAJILLA-
MESAS-DECORACION)**

**AUTORIZA PRÓRROGA PARA EMITIR DOCUMENTOS QUE
INDICA EN FORMATO NO ELECTRÓNICO, POR EL
PERÍODO QUE SEÑALA.**

VIÑA DEL MAR, 16/03/2017

RES. EX. N° 77317070867 /

VISTOS: La solicitud presentada el 07/03/2017, por la sociedad ALEJANDRA SOLEDAD VASQUEZ ABARZA E PETER WILHELM BRINKSCHULTE LIMITADA Rut. 76.595.448-7 representada por doña ALEJANDRA SOLEDAD VASQUEZ ABARZA Rut. xxxxxx y don PETER WILHELM BRINKSCHULTE Rut. xxxxxx con domicilio en Pasaje San Guillermo N°139, Quintero, mediante la cual solicita prórroga de la obligación de emitir documentos en formato exclusivamente electrónicos, exponiendo como motivo por el Atraso en implementación.

Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974, modificados por el artículo 1° y 1° transitorio de la Ley N° 20.727, de 20-01-2014, publicada en el Diario Oficial de 31-01-2014, que introduce modificaciones a la Legislación Tributaria en materia de Factura Electrónica y dispone otras medidas que indica; el Artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.780, de 26-09-2014, publicada en el Diario Oficial de 29-09-2014; la RESOLUCIÓN EX. SII N° 72, de 31-07-2014, que IMPLEMENTA EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS, REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE EMITIR DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS, EN LA FORMA QUE INDICA; y las facultades establecidas en el artículo 6°), letra B), N° 5, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: 1°) Que, de los argumentos presentados en esta solicitud y de la información analizada en poder de este propio Servicio y, de acuerdo a los montos de sus ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro que se hayan generado en el año comercial 2015, el contribuyente debería haberse incorporado, obligatoriamente, a partir del 01° de Febrero de 2017, como emisor electrónico de los documentos que señala la Ley N° 20.727;

2°) Que, producto de los análisis de los argumentos esgrimidos en esta petición, se estima procedente acceder a la prórroga solicitada y, en consecuencia, autorizar por esta una única vez la emisión de Facturas de Venta y Servicios, Nota de Crédito y Nota de Débito, en formato no electrónico, desde el 07/03/2017 hasta el 31/03/2017

SE RESUELVE: HA LUGAR A LA PRÓRROGA SOLICITADA.

AUTORIZÁSE POR ESTA UNA UNICA VEZ, a ALEJANDRA SOLEDAD VASQUEZ ABARZA E PETER WILHELM BRINKSCHULTE LIMITADA Rut. 76.595.448-7, a emitir, Facturas de Venta y Servicios, Nota de Crédito y Nota de Débito, en formato no electrónico, por el término que corre desde el 07/03/2017 y hasta el 31/03/2017, de acuerdo a lo concluido en el considerando 2°), de la presente Resolución.

TÉNGASE PRESENTE, que conforme a lo dispuesto en el número 6° de la parte dispositiva de la RESOLUCIÓN EX. SII N° 72, de 31 de julio de 2014, la señalada contribuyente podrá continuar utilizando los documentos tributarios previamente timbrados en las oficinas de este Servicio, siempre que se hallen vigentes. En dicho caso, deberá estampar previamente, en el documento emitido, en un lugar visible, el número y fecha de esta Resolución, en virtud de la cual fue exceptuado de la obligación de emitir documentos tributarios en formato electrónicos hasta el 31/03/2017. Dicho estampado se podrá efectuar

mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

TERESA DE JESUS CONEJEROS PEÑA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

ALEJANDRA SOLEDAD VASQUEZ ABARZA E PETER WILHELM BRINKSCHULTE LIMITADA

Contribuyente (1)

DAA00.00 (1)

RVA05.00 (1)

UAN05.00 (1)

INTERNET (1)